

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00127

Frente a la anterior solicitud allegada por el Curador Ad-Litem, advierte el despacho que la diligencia de Inspección Judicial ya fue objeto de aplazamiento en pretérita oportunidad por tanto en atención al principio de celeridad procesal no resulta viable acceder a mas aplazamientos.

De otra parte, consta en autos que el Curador Ad-Litem fue notificado en estrados sobre la fijación de nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia, sin que en tal acto hubiese manifestado su desacuerdo y contrario sensu con su rúbrica confirmo su aceptación. Aunado a lo anterior, la excusa allegada resulta inadmisibile en atención a las facultades que le asisten al profesional del derecho verbigracia los actos delegatorios del poder.

Así las cosas el despacho no accede a la solicitud de aplazamiento de la Inspección Judicial programada en anterior diligencia (Fol. 177).

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>03</u>
Hoy <u>1 FEB 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-